

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14002
- Código de verificación: 78346844957
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E -2022-148 "PROSPECCIÓN DE FIORDOS Y CANALES
EN PUERTO EDÉN, REGIÓN DE MAGALLANES"

AUTORIZA AL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN RECURSOS
NATURALES SpA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-411**

FECHA: **25/07/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, mediante ingreso electrónico Subpesca E-2022-123, de fecha 30 de marzo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-148, de fecha 29 de abril de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PROSPECCIÓN DE FIORDOS Y CANALES EN PUERTO EDÉN, REGIÓN DE MAGALLANES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980, Nº 383 de 1981, Nº 442 de 1981, Nº 141 y Nº 635, ambos de 1984, Nº 136 de 1986, Nº 443 de 1990, Nº 134 de 1996; los Decreto Exentos Nº 275 de 1999, Nº 608 de 2001, Nº 655 de 2003, Nº 684 de 2005, Nº 742 de 2011, Nº 19 de 2014, Nº 101 de 2015, Nº 09 de 2019, Nº 12 y Nº 224, ambos de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 586 de 1996, Nº 2324 de 2001, y Nº 2158 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN DE FIORDOS Y CANALES EN PUERTO EDÉN, REGIÓN DE MAGALLANES**".

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines de lucro, y cuyo propósito es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería de loco en la zona de cobertura del estudio.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación en Recursos Naturales SpA, R.U.T. N° 76.459.550-5, con domicilio en O'Higgins N° 241, Oficina 1024, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PROSPECCIÓN DE FIORDOS Y CANALES EN PUERTO EDÉN, REGIÓN DE MAGALLANES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste ejecutar prospecciones submareales orientadas a determinar la cobertura y extensión de los cordones y agregaciones de macroalgas, definiendo zonas con potencialidad de ser solicitadas como AMERB en la zona de canales y fiordos cercanas a Puerto Edén.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 4 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las localidades de Isla Moat (extremo norte), Isla Saumarez (extremo sur), Fiordo Eyre, Fiordo Exmouth, Fiordo Falcón, todas de la Región Magallanes y de la Antártica chilena, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)	Longitud (W)	Descripción
48°50'00.00"	74°24'00.00"	Vértice 1
48°50'00.00"	74°29'00.00"	Vértice 2
49°42'00.00"	74°24'00.00"	Vértice 3
49°42'00.00"	74°15'50.00"	Vértice 4
49°44'30.00"	73°43'00.00"	Vértice 5
49°40'30.00"	73°40'00.00"	Vértice 6
49°27'00.00"	73°45'00.00"	Vértice 7
49°25'20.00"	73°43'30.00"	Vértice 8
49°19'30.00"	73°58'00.00"	Vértice 9
49°13'00.00"	74°07'30.00"	Vértice 10

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para efectuar la captura de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

GRUPO	Nombre científico	Nombre común	Cuota total (unidades)
ALGAS	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	200
	<i>Gigartina skottsbergii</i>	Luga roja	200
MOLUSCOS GASTROPODOS	<i>Fissurella</i> spp.	Lapa	300
	<i>Trophon geversianus</i>	Caracol trofón	100
	<i>Adelomelon ancilla</i>	Caracol piquilhue	100
MOLUSCOS BIVALVOS	<i>Chromytilus chorus</i>	Choro zapato	300
	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	300
	<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	500
	<i>Chlamys vitrea</i>	Ostión del sur	200
	<i>Ameghinomya antiqua</i> (ex. <i>Venus a.</i>)	Almeja	300
	<i>Semele solida</i>	Tumbao	300
EQUINODERMOS	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	250
CRUSTACEOS	<i>Lithodes santolla</i>	Centolla	50
	<i>Paralomis ganulosa</i>	Centellón	50

El método de pesca a utilizar corresponde a buceo hooka, con suplemento de aire a través de manguera, suplido por compresor ubicado en la embarcación y asistido por tripulante y ayudante.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de la siguiente embarcación, la que deberá en todo caso encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima:

NOMBRE	TIPO	MATRICULA
DON SEBA	Privada, Investigación	234

En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Para el recurso luga roja:

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 684 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso caracol trofón:

- Talla Mínima Legal, establecida mediante la Resolución Exenta N° 2324 de 2001, de esta Subsecretaría.
- Veda Biológica, establecida mediante el Decreto Exento N° 608 de 2001, modificado mediante el Decreto Exento N° 655 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva, establecida mediante el Decreto Exento 19 de 2014, renovada mediante el Decreto Exento N° 12 de 2021, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso choro zapato:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Para el recurso cholga:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado mediante los D.S. N° 635 de 1984, y N° D.S. N° 683 de 1980, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) Para el recurso chorito:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado mediante el D.S. N° 635 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

f) Para el recurso ostión del sur:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, modificado por el D.S. N° 141 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 383 de 1981, modificado por el D.S. N° 141 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento 101 de 2015, renovada mediante el Decreto Exento N° 09 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

g) Para el recurso erizo:

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 2158 de 2019, de esta Subsecretaría.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 275 de 1999, modificado por el Decreto Exento N° 742 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

h) Para el recurso centolla:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 442 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 443 de 1990, modificado mediante el Decreto Exento N° 224 de 2021.

i) Para el recurso centollón:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 442 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 134 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° 12.207.820-5, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

RUT	Nombre	Funciones
12.207.820-5	Aldo Hernández	Jefe de Proyecto
14.061.648-6	Carlos Leal	Manejo de datos
17.307.949-4	Daniela Henríquez	Coord. de terreno
16.813.076-7	Rodrigo Bastidas	Buceo
17.042.278-3	Celia Ballotta	Buceo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.